



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. **Nombre del área que clasifica:**

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala.

II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:**

Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su Modalidad Particular.- Mod. A: No incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A), artículo 69 fracción VII inciso L) de la LFTAIP.

III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:**

Datos generales del promovente ubicados en la página 1 de 3 páginas de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental.

IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción, párrafos con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron a la misma:**

Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 párrafo primero de la LGTAIP, consistentes en el número de teléfono particular del promovente, por considerarse información confidencial.

V. **Firma del titular del área:**

Lic. Israel Tlalmis Corona, Encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación en el estado de Tlaxcala.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma Israel Tlalmis Corona, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental en el estado de Tlaxcala"

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA_04_2025_SIPOT_4T_2024_ART69, en la sesión celebrada el 17 de enero de 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_04_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVIII.pdf



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



152121
2456



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/1823/2024

Bitácora: 29/MP-0126/05/24

Clave del proyecto: 29TX2024HD008

ASUNTO: se desecha trámite

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 15 de noviembre de 2024

C. JUAN CARLOS ÁLVAREZ CRUZ

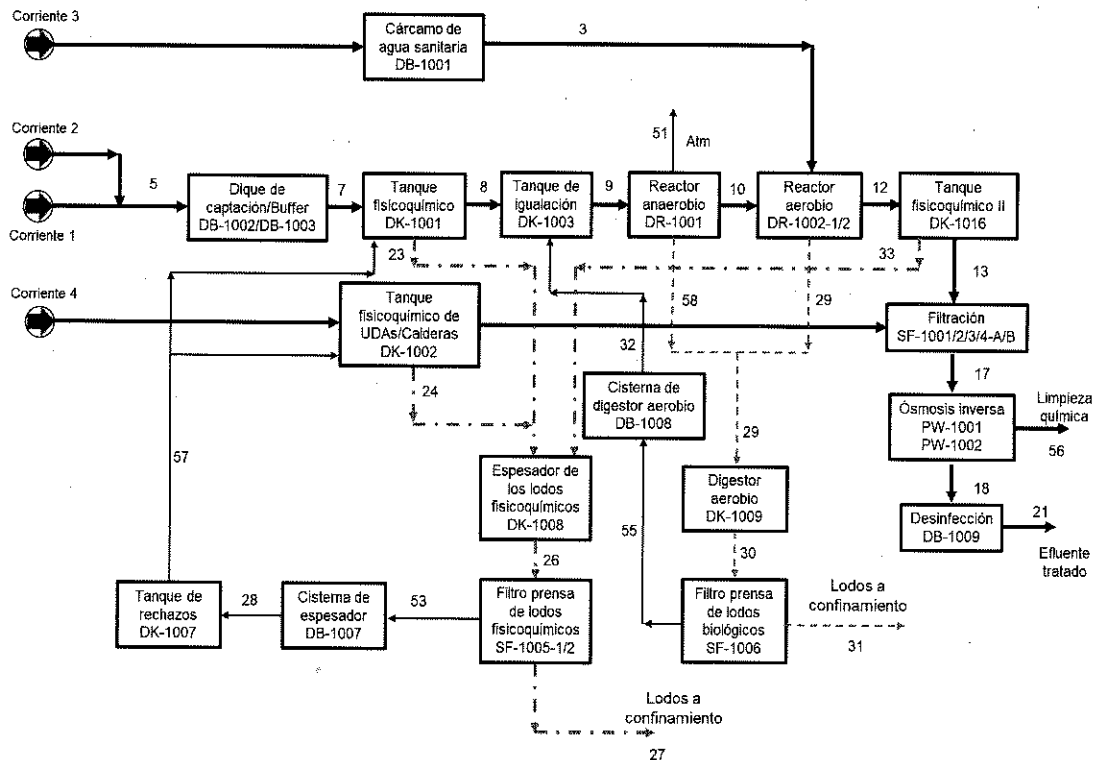
Representante Legal de Novidesa, S.A. de C.V.

Visto para resolver la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del expediente instaurado a nombre de Juan Carlos Álvarez Cruz, en su carácter de representante legal de Novidesa, S.A. de C.V., promovente del proyecto denominado **Construcción, arranque y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales en NOVIDESA, S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación dentro de la empresa en operación Novidesa, S.A. de C.V., en kilómetro 154, carretera México Veracruz vía Texcoco, Xaloztoc, Tlaxcala, el cual fue ingresado ante esta Oficina de Representación con el número de bitácora 29/MP-0126/05/24 y clave de proyecto 29TX2024HD008.

Una vez ingresado el trámite pretendido, esta autoridad en la etapa de evaluación detecto que para poder motivar y fundamentar la autorización para la construcción y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales, se requería de las especificaciones de dicha planta, por lo que con fundamento en el artículo 35 BIS párrafo segundo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17-A y 60 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad solicitó requerimiento de información al promovente mediante oficio número ORE-TLAX/1424/2024 de seis de agosto del presente año, desahogando el requerimiento mediante escrito de once de octubre de esta anualidad, en el que describe la capacidad de tratamiento o descarga de la planta de tratamiento (litros/segundo), de acuerdo a lo siguiente:

Los sistemas que integran la planta de tratamiento de aguas residuales de Novidesa, S.A. de C.V., y las principales variables operativas que se requieren monitorear en la operación se consideran once etapas principales que se enlistan a continuación:

- Recepción y captación.
- Tratamiento fisicoquímico I.
- Tratamiento de igualación.
- Tratamiento anaerobio.
- Sección anóxica.
- Tratamiento aerobio.
- Clarificación.
- Tratamiento fisicoquímico II.
- Filtración.
- Ósmosis inversa.
- Sistema de desinfección.



Resumen de la capacidad de tratamiento en términos del caudal de alimentación expresada en metros cúbicos por día (m^3/d) y litros por segundo (l/s).

Capacidad de tratamiento de la PTAR		
Caudal de alimentación	M^3/d	l/s
Mínimo	122	1.4120
Medio	167	1.9329
Máximo	172	1.9907

Por lo anterior, se advierte que el sistema de tratamiento a emplear dentro de la planta Novidesa, S.A. de C.V., ubicada en el municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, tendrá un volumen de tratamiento diario máximo de **172m³/día**, **1,9907 litros por segundo**, dicha cantidad no rebasa los 100 litros por segundo que refiere el artículo 5 inciso A) fracción VI del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

A) HIDRÁULICAS:

VI. Plantas para el tratamiento de aguas residuales que descarguen líquidos o lodos en cuerpos receptores que constituyan bienes nacionales, excepto aquellas en las que se reúnan las siguientes características:

- a) Descarguen líquidos hasta un máximo de 100 litros por segundo, incluyendo las obras de descarga en la zona federal;
- b) En su tratamiento no realicen actividades consideradas altamente riesgosas, y
- c) No le resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley;



En consecuencia, lo procedente es **desechar** el trámite de Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental. Modalidad Particular Mod. A., con bitácora 29/MP-0126/05/24, clave del proyecto 29TX2024HD008, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de que la planta de tratamiento a construir reúne las características de la excepción del artículo 5 inciso A) fracción VI del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente en que tendrá un gasto menor a los 100 lps, toda vez que tendrá un máximo extraordinario de **1.9907** litros por segundo; dentro de las actividades que contempla el proyecto no se detectó que en el tratamiento se realicen actividades consideradas altamente riesgosas de acuerdo con lo señalado en el artículo 146 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas publicados en el Diario Oficial de Federación DOF el 28 de marzo de 1990 y 04 de mayo de 1992 respectivamente; el sitio del proyecto ubicado en las coordenadas UTM: 598625.5679 2144262.2371, 598641.2931 2144245.1372, 598650.9215 2144234.6441, 598658.1736 2144231.3388, 598676.1794 2144224.6722, 598674.5311 2144209.3679, 598660.1265 2144211.3138, 598640.238 2144213.4256, 598636.1904 2144214.3437, 598620.3695 2144215.9628, no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de competencia Federal, asimismo la superficie a ocupar no es terreno forestal, por lo que no resulta aplicable algún supuesto del artículo 28 de la Ley antes mencionada que pudiera requerir autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 fracción XV, 83, 84 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al promovente que el presente resolutivo dictado en materia de impacto ambiental, podrá ser impugnado mediante recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Notifíquese el presente resolutivo al C. Juan Carlos Álvarez Cruz, promovente del proyecto, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativo.

Finalmente, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA
DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ISRAEL TLALMIS CORONA

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma Israel Tlalmis Corona, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Tlaxcala".

C.c.p.- Ing. Paola Espinosa de los Monteros Ramos.- Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
C.c.p.- M.I. Pedro Misael Alborno González.- Director Local de la Comisión Nacional del Agua en Tlaxcala.- Ciudad.
C.c.p.- Expediente.

ITC